

el Presidente del Gobierno contra el apartado segundo del artículo 23 y contra el inciso «, o desde el inicio del transporte cuando se trate de productos no sometidos a primera venta en lonja,» del apartado primero del artículo 68 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

19040 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4573-2002, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con determinados preceptos de la Ley de Extremadura 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad de Suministro Eléctrico en Extremadura.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4573-2002, promovido por el Abogado del Estado en nombre del Presidente del Gobierno, en relación con los artículos 2, 7.3 a) y 9.5 de la Ley de Extremadura 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad de Suministro Eléctrico en Extremadura. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso —23 de julio de 2002—, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

19041 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4842-2002, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley de Extremadura 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4842-2002, promovido por el Abogado del Estado en nombre del Presidente del Gobierno, contra los artículos 21.1 en su inciso «o cualesquiera otras circunstancias que afecten a su naturaleza o a su utilidad», 28.1, 28.2, 30.1, 32.2, 33.1, 41.3 b) y disposición final segunda, en su segundo párrafo, de la Ley de Extremadura 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 LOTC, a fin de que se produzca la suspensión del artículo 41.3.b), lo que tiene lugar desde la fecha de interposición del recurso —5 de agosto de 2002—, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

19042 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4937-2002, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de Formación Profesional.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4937-2002, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, contra los artículos 5.1; 7; 8.4, 11.7; y disposición final 1.^a, 2, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de Formación Profesional.

Madrid, 17 de septiembre de 2002.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19043 *ORDEN AEX/2404/2002, de 23 de septiembre, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en St. Pölten (Austria).*

La ciudad de St. Pölten se encuentra situada en el Land de Baja Austria, de donde es capital. Este Land, que rodea la ciudad de Viena, ha experimentado un desarrollo económico considerable en el último decenio y presenta una gran potencialidad en el conjunto de Austria ante la futura ampliación de la Unión Europea. Asimismo, es de destacar que St. Pölten viene desarrollando, en los últimos años, una notable actividad cultural, en la que la presencia española es cada vez más visible.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Viena y previo informe favorable de la Dirección General de los Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero y de la Dirección General de Política Exterior para Europa, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en St. Pölten (Austria), con jurisdicción en el Land de Baja Austria, dependiente de la Embajada de España en Viena y con categoría de Consulado Honorario.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular de España en St. Pölten tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 2002.

PALACIO VALLELERSUNDI

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Asuntos Europeos, Subsecretario y Embajador de España en Viena.